

Convenio de Apoyo y Colaboración en materia electoral que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, para el desarrollo del proceso electoral local en el que se habrá de elegir a diputados, miembros de los ayuntamientos y síndicos de dicho Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; ASISTIDOS POR EL LICENCIADO CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MORALES, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE "EL I.E.E.CHIH.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LICENCIADO SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO, SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; EN RELACIÓN CON EL APOYO, ENTRE OTROS, Y EL USO DE LOS INSTRUMENTOS, PRODUCTOS TÉCNICOS Y APOYOS QUE APORTARÁ "EL I.F.E.", PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A DIPUTADOS, MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SÍNDICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL PRÓXIMO 7 DE JULIO DE 2013, AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el 7 de julio de 2013, tendrá lugar el proceso electoral en el que se elegirán a los diputados, miembros de los ayuntamientos y síndicos del estado.

DECLARACIONES

I. DE "EL I.F.E."

1.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

1.2. Que en término de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

1.3. Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f), g) y h) del código de la materia, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

1.4. Que en sesión extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2012, el Consejo General de "EL I.F.E." aprobó el acuerdo CG664/2012, por virtud del cual se establecieron los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre "EL I.F.E." con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones no coincidentes.

1.5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 119, párrafo 1, inciso b), del código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines.

I.6 Que de conformidad con el artículo 125, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representarlo legalmente y por lo tanto está facultado para celebrar el presente convenio.

I.7 Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.E.CHIH."

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, estarán a cargo de "**EL I.E.E.CHIH**", quien gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

II.2. Que en términos del artículo 78 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de plebiscitos y referéndums; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica.

II.3. Que según lo establecido en el artículo 97, numeral 1, inciso p), del ordenamiento electoral local, el Consejero Presidente del "**EL I.E.E.CHIH**" tiene como atribución la de celebrar con el "**EL I.F.E.**" los convenios de colaboración en materia electoral y cuanto acto jurídico sea necesario para su funcionamiento.

II.4. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en la Avenida División del Norte número 2104, Colonia Altavista, Código Postal 31320, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. DE "LAS PARTES".

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento jurídico.

III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto mutuo y el reconocimiento recíproco de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido, así como de los anexos técnicos que se requieran, por lo que están en la mejor disposición de realizar las acciones necesarias para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio Específico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, "**EL I.F.E.**" y "**EL I.E.E.CHIH.**", en lo sucesivo "**LAS PARTES**" suscriben el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. En virtud de que el 7 de julio de 2013 se celebrarán las elecciones locales en el Estado de Chihuahua en el que se habrá de elegir a diputados, miembros de los ayuntamientos y síndicos del estado de Chihuahua, "**LAS PARTES**" suscriben el presente Convenio de Apoyo y Colaboración para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:

APARTADOS

1.- EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

1.1 Para una mejor actualización del Padrón Electoral de la entidad federativa de que se trate, se propondrá al organismo electoral local la adopción de medidas conjuntas y/o reforzamiento de los trabajos que al efecto lleve a cabo el Registro Federal de Electores en apoyo al desarrollo del Proceso Electoral Local, cuyos costos serán cubiertos, en la parte que corresponda por ambos organismos electorales, debiendo estar establecidos los montos en el anexo técnico respectivo.

1.2 La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se compromete a entregar, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva respectiva, a los organismos electorales de las entidades federativas, un documento que contenga las observaciones que, en su caso, hayan sido presentadas a las Listas Nominales de Electores de la entidad por los partidos políticos nacionales, que participen en el Proceso Electoral Local

respectivo, a través de sus representantes ante las comisiones locales y distritales de vigilancia, así como aquellas que hubieran sido declaradas procedentes de conformidad con la normatividad federal que rige este procedimiento.

1.3 En el caso de partidos políticos con registro local, las observaciones serán presentadas por el organismo local, al vocal ejecutivo de la junta local, quien las hará llegar a la Dirección Ejecutiva y ésta procederá en términos de lo dispuesto en el apartado anterior.

2. RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN.

2.1. "EL IEECHIH.", reconoce en los términos del artículo 41, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el "EL I.F.E." es la autoridad única en materia de administración de tiempos en radio y televisión, tanto para partidos políticos como autoridades electorales, dentro y fuera de proceso electoral.

2.2. "EL I.F.E." apoyará a "EL I.E.E.CHIH." con la elaboración del pautado de espacios de tiempo en radio y televisión para los partidos políticos durante el proceso electoral local 2013, en específico para las fases de precampañas y campañas electorales, esto a través del mecanismo de envío de información y dentro de los plazos que para tal efecto se establezcan.

3. EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

3.1. "LAS PARTES" reconocen mutuamente que, en la materia a que se refiere este rubro, se habrán de someter plenamente a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la actuación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del "EL I.F.E.", y que ésta será el conducto para que la autoridad electoral local supere las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale su Reglamento y para que dicha Unidad pueda mantener permanentemente informado al Grupo de Trabajo, integrado por Consejeros Electorales, en términos del párrafo 4, del artículo 10 del Reglamento Interior de la mencionada Unidad de Fiscalización, sobre el estado que guarda la celebración del presente Convenio.

4. EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

4.1. En materia de procedimientos sancionadores, "EL I.F.E." reconoce la facultad exclusiva de "EL I.E.E.CHIH." para conocer y resolver las quejas y denuncias con motivo de infracciones a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4.2. "EL I.F.E." apoyará a "EL I.E.E.CHIH." con información relativa a precedentes o resoluciones emitidas por el Consejo General o su Comisión de Quejas y Denuncias, así como con la impartición de cursos y/o conferencias relativas al tema, previa solicitud de la instancia local.

5. EN MATERIA DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

5.1. Siendo "EL I.F.E." la autoridad única en materia de tiempos en radio y televisión, respecto a autoridades electorales y partidos políticos, brindará apoyo a "EL I.E.E.CHIH.", con la información necesaria con relación a spots difundidos por medios de comunicación previa solicitud específica que éste último realice.

5.2. "EL I.F.E." proporcionará a "EL I.E.E.CHIH." los reportes de verificación de transmisiones en radio y televisión en la entidad, de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral semanalmente, de acuerdo al calendario de publicación de los informes definido por el "EL I.F.E."

5.3. "EL I.F.E." le indicará a "EL I.E.E.CHIH" los requerimientos que deberá cubrir la petición de información relativa a spots y los datos que pueden conformar los informes del monitoreo de medios electrónicos.

5.4. En caso de que "EL I.E.E.CHIH" requieran testigos de grabación relativos al monitoreo de noticieros, las bases para la entrega de los reportes de verificación de transmisiones en radio y televisión, así como de los testigos de grabación para monitoreo de noticieros en dichos medios de comunicación, con motivo del proceso electoral que se lleve a cabo en el Estado serán las siguientes:

5.4.1 El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua permitirá el acceso y utilización de los equipos en los Centros de Verificación y Monitoreo a su cargo en el estado de Chihuahua al personal que al efecto designe "EL I.E.E.CHIH" en los días y horarios que se fijen de común acuerdo para la generación de los testigos de grabación de los noticieros que se precisan en el catálogo que debe remitir "EL I.E.E.CHIH" a "EL

I.F.E. en caso de que la Junta Local Ejecutiva no cuente con el equipo suficiente en los Centros de Verificación y Monitoreo, **"EL I.E.E.CHIH"** deberá proporcionarlos, durante el tiempo de vigencia del presente convenio.

5.4.2 Los testigos de grabación corresponderán a la transmisión de los noticiarios precisados en el catálogo diariamente desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral del proceso electoral 2013 en el Estado de Chihuahua. Los testigos de grabación serán respaldados en los medios electrónicos (DVD's u otros formatos) que proporcione **"EL I.E.E.CHIH"**.

5.4.3. "EL I.E.E.CHIH" deberá asignar el personal de apoyo que se indica para la generación de testigos de grabación en los Centros de Verificación y Monitoreo que operan en esta entidad. Al efecto, el personal técnico que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua designe, capacitará y coordinará a los colaboradores que designe **"EL I.E.E.CHIH"** para la generación de los testigos de grabación. **"EL I.F.E."** proporcionará una cuenta individual para que el personal de **"EL I.E.E.CHIH"** pueda acceder al sistema y generar los testigos.

5.4.4. "EL I.E.E.CHIH" asignará colaboradores para el desarrollo de las tareas señaladas, quienes serán adscritos a cada uno de los CEVEMS de la entidad, los cuales contarán en todo momento con el apoyo y asesoría de los funcionarios de **"EL I.F.E."** que laborarán en los Centro de Verificación y Monitoreo.

5.4.5 "EL I.E.E.CHIH" asumirá todas las obligaciones derivadas de la relación laboral que solo existe entre su personal y aquel, así como todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, liberando al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua de cualquiera de ellas. En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar **"EL I.F.E."** como patrón sustituto solidario.

6. EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

6.1. A fin de privilegiar el correcto desarrollo del proceso electoral del estado de Chihuahua, con especial atención en las etapas de preparación de la jornada y jornada electoral, **"EL I.F.E."** como autoridad electoral del más próximo anterior proceso electoral, compartirá información a **"EL I.E.E.CHIH."**, referente a su experiencia respecto a personal eventual para las tareas de capacitación, zonas de riesgo, instalación de casillas, entre otros.

SEGUNDA. Toda comunicación o gestión entre **"LAS PARTES."** se llevará a cabo a través del Vocal Ejecutivo de **"EL I.F.E."** en el estado de Chihuahua y por el Secretario Ejecutivo de **"EL I.E.E.CHIH."**

TERCERA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

CUARTA. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

QUINTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SEXTA. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por concluido el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito en un mínimo de treinta días naturales. En tal caso **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

SÉPTIMA. **"LAS PARTES"** convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

OCTAVA. **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

En caso de subsistir dicho conflicto, "**LAS PARTES**" se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

NOVENA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que haya concluido el proceso electoral local ordinario o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo proceso, periodo en que "**LAS PARTES**" lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA. "LAS PARTES." publicarán el presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial o Periódico Oficial del estado, respectivamente.

Leído por "las partes", enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el quince de noviembre de dos mil doce.- Por "el I.F.E.": el Consejero Presidente, **Leonardo Antonio Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo, **Carlos Manuel Rodríguez Morales**.- Rúbrica.- Por "el I.E.E.CHIH.": el Consejero Presidente, **Fernando Antonio Herrera Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO NÚMERO NUEVE AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DOCTOR VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL LICENCIADO CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MORALES, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE “EL I.F.E.” DE LA ENTIDAD; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE “EL I.E.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ Y EL LICENCIADO SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVAMENTE; ASISTIDOS POR EL LICENCIADO CÉSAR LORENZO WONG MERAZ CONSEJERO ELECTORAL DEL “EL I.E.E.”, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.”, EN ADELANTE “LA D.E.R.F.E”, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL Y A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SÍNDICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL PRÓXIMO 7 DE JULIO DE 2013, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de mayo de 1998, las partes celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de “EL I.F.E.” en dicha entidad federativa.

2. En el apartado “A” de la cláusula primera del citado convenio, se prevé la suscripción del presente Anexo Técnico para regular las acciones que, en materia del Registro Federal de Electores, deberá realizar “EL I.F.E.” en apoyo a la celebración de los procesos electorales locales en la entidad, por conducto de “LA D.E.R.F.E”.

3. En el estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir a los Diputados al Congreso Local y a los Integrante de los Ayuntamientos y Síndicos de los Municipios del Estado de Chihuahua, el 7 de julio de 2013.

DECLARACIONES

I. DE “EL I.F.E.”.

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2; y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d) f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, “EL I.F.E.” a través de “LA D.E.R.F.E.”, realiza campañas de actualización al Padrón Electoral, con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse o actualizar sus datos en este instrumento electoral, según lo establece los artículos 182, párrafos 1 y 4 y 183, párrafo 1 del Código Electoral Federal.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, “LA D.E.R.F.E.” tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las Listas Nominales de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos

128, párrafo 1, incisos e) y j) y 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

I.5. Que en sesión extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG/664/2012, por virtud del cual se establecieron los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones no coincidentes.

I.6. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos d) y n) del código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, está facultado para suscribir el presente Convenio.

I.7. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar “**LA D.E.R.F.E.**” para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1 incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.8. Que señalan como su domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE “EL I.E.E.”:

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 y 81 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, es un organismo público, autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado. Que en el ejercicio de función electoral tienen como principios rectores, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

II.2. Que en términos del artículo 79 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de plebiscitos, referéndums velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

II.3. Que en términos del artículo 6, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la lista nominal de electores federal, será el instrumento electoral que servirá de base para la celebración de las elecciones estatales, los procedimientos plebiscitarios, de referéndum.

El Instituto Estatal Electoral deberá entregarlo a los partidos políticos cuando menos con un mes de anticipación a la jornada electoral, proporcionándoles también copia en medio magnético u óptico que lo contengan.

II.4. Que de conformidad con el artículo 97, párrafo 1, inciso p) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Consejero Presidente de la Asamblea General de “**EL I.E.E.**”, está facultado para celebrar convenios de colaboración en materia electoral y cuanto acto jurídico sea necesario para el funcionamiento del Instituto, por lo tanto para suscribir el presente Anexo Técnico.

II.5. Que como lo establece el artículo 217, párrafo 1 y 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en los procesos electorales se utilizará la información y documentación formulada por el Registro Federal de Electores, y en el convenio sobre registro de electores se regulará en su caso, la integración, estructura, atribuciones y deberes, inscripción de ciudadanos en el padrón electoral, credencial de elector, listas nominales, depuración del padrón, procedimiento técnico censal, participación de los partidos políticos y órganos de vigilancia.

II.6. En términos del artículo 219, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, los ciudadanos del Estado tienen la obligación de inscribirse en las oficinas del Registro Federal de Electores que corresponda al lugar de su residencia.

II.7. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a petición de los ciudadanos y de manera gratuita, las autoridades estatales y municipales están obligadas a otorgar las certificaciones y constancias que les sean necesarias para acreditar su residencia, tiempo de la misma y mayoría de edad, a efecto de lograr su inscripción en la lista nominal de electores correspondiente.

II.8. Que en términos del artículo 221 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, tienen la obligación, bajo pena de ser excluidos de la misma, de dar aviso de su cambio de domicilio al registro Federal de Electores de su localidad.

II.9. Que de conformidad con el artículo 222 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el ciudadano que considere que ha sido incluido o excluido en forma indebida de la lista nominal de electores, podrá solicitar, por escrito la rectificación correspondiente ante las oficinas del Registro Federal de Electores de la localidad, en el término establecido para la exhibición de las listas nominal de electores.

II.10. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la información del Registro Federal de Electores será pública y mediante convenio con el Instituto Federal Electoral se habilitará un espacio para la consulta a los ciudadanos y de los partidos políticos.

II.11. Que señala como su domicilio para los efectos que este instrumento jurídico, el ubicado en la avenida División del Norte, número 2104, Colonia Altavista, Código Postal 31320, Chihuahua, Chihuahua.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Anexo Técnico.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Anexo Técnico, consiste en establecer las bases de apoyo y colaboración respecto del uso de los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados, que "EL I.F.E.", por conducto de "LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.E.", en apoyo al desarrollo del Proceso Electoral Local en el que se habrá de elegir el próximo 7 de julio de 2013, a los Diputados al Congreso Local y a los Integrantes de los Ayuntamientos y Síndicos de los Municipios del Estado de Chihuahua.

Para este efecto, "LA D.E.R.F.E." tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Chihuahua que durante el periodo comprendido hasta el 15 de marzo de 2013, soliciten su inscripción o su reincorporación al Padrón Electoral o, en su caso, realicen algún movimiento de actualización a dicho instrumento electoral; así como las solicitudes de reposición de Credencial para Votar por extravío o deterioro grave.

Una vez concluido el período señalado en el párrafo anterior, "LA D.E.R.F.E." continuará recibiendo de la ciudadanía los trámites de inscripción o actualización al Padrón Electoral en los módulos de atención ciudadana que tenga en operación la entidad.

Para tal efecto, "LA D.E.R.F.E." notificará al momento de realizar el trámite en los módulos de atención ciudadana a aquellos ciudadanos que realicen movimientos de inscripción o actualización al Padrón Electoral en fecha posterior al 15 de marzo de 2013, que podrán recoger su Credencial para Votar hasta después de la jornada electoral del 7 de julio de 2013. El formato de notificación será proporcionado por "LA D.E.R.F.E."

Asimismo, se recibieron a partir del 16 de enero y hasta el 15 de marzo de 2013, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el Estado de Chihuahua, que cumplan 18 años entre el 16 de marzo y el 7 de julio de 2013, inclusive.

Con la finalidad de recabar las solicitudes relativas a la inscripción, reincorporación o de actualización que formulen los ciudadanos y poner a disposición de los mismos la correspondiente Credencial para Votar, "LA D.E.R.F.E." con cargo a los recursos que proporcione "EL I.E.E.", contratará personal para reforzar la operación

de los módulos de atención ciudadana, conforme a lo establecido en el Anexo Financiero que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, **"LA D.E.R.F.E."** pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores, hasta el día 30 de abril de 2013.

"LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **"EL I.F.E."** en el estado, proporcionará a **"EL I.E.E."** desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización y depuración del padrón electoral y de credencialización, con una periodicidad semanal, el estadístico del Padrón Electoral, desagregado por localidad y manzana, agregando el señalamiento las localidades y manzanas que fueron utilizadas en las elecciones federales del 2012 para casillas extraordinarias, rurales y mixtas, así como de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al Estado de Chihuahua.

Los ciudadanos que extravíen o les sea robada su Credencial para Votar después del 15 de marzo del año de la elección, podrán solicitar la Reimpresión de su Credencial para Votar, del 16 de marzo al 28 de junio de 2013, a efecto de que estén en posibilidad de ejercer su sufragio.

Las Credenciales para Votar que se generen durante el periodo señalado en el párrafo que precede, serán entregadas a sus titulares, a más tardar el 5 de julio de 2013, en el Módulo de Atención Ciudadana correspondiente.

TERCERA. **"EL I.E.E."** se compromete a efectuar con recursos económicos y humanos propios una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por la aplicación de los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional en el periodo 2008-2012 y que al corte de credencialización para el Proceso Electoral Local no han actualizado su Credencial para Votar. La notificación deberá realizarse en el mes de junio de 2013, a fin de dar a conocer a los ciudadanos la clave de la sección y la casilla a la que le corresponderá acudir a ejercer su derecho al voto en la Jornada Electoral.

Para tal efecto, **"EL I.E.E."**, enviará a **"LA D.E.R.F.E."** a más tardar el día 15 de mayo de 2013, la relación de los domicilios para las casillas que se instalarán en las secciones implicadas en los programas de Reseccionamiento e Integración Seccional en el periodo 2008-2012, con el objeto de realizar la elaboración del diseño de las Cartas Notificación, mismas que serán remitidas a **"EL I.E.E."** en medio magnético para su elaboración y distribución.

Por su parte **"LA D.E.R.F.E."** se compromete a entregar a **"EL I.E.E."** el Sistema de captura de Notificación Ciudadana en el que se deberá capturar el estatus que presente cada Cédula de Notificación trabajada en campo.

Una vez concluida la captura del estatus de cédulas de notificación **"EL I.E.E."** deberá entregar a **"LA D.E.R.F.E."** la base de datos en donde se almacene dicha información.

CUARTA. **"LA D.E.R.F.E."** apoyará a **"EL I.E.E."** con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a los ciudadanos para que participen en la realización de sus trámites registrales.

Las actividades de difusión y promoción a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán conforme a la estrategia de difusión que proporcione **"LA D.E.R.F.E."** a **"EL I.E.E."**.

"EL I.E.E." se compromete a informar de manera quincenal a **"LA D.E.R.F.E."** sobre aquéllas actividades que implemente en materia de difusión en el área del Registro Federal de Electores.

"EL I.E.E." se compromete a invitar a los ciudadanos del Estado de Chihuahua a que acudan al Módulo de Atención Ciudadana a actualizar sus datos en el Padrón Electoral en los tiempos oficiales que le sean asignados en radio y televisión.

QUINTA. A la conclusión del periodo de credencialización, **"LA D.E.R.F.E."** con cargo a los recursos que proporcione **"EL I.E.E."**, realizará el retiro y la lectura de los formatos de Credencial para Votar que no hayan sido recogidos por sus titulares y procederá a su resguardo a más tardar el 10 de mayo de 2013, los cuales deberán permanecer en esas condiciones hasta el 9 de julio de 2013, conforme al procedimiento que realiza **"LA D.E.R.F.E."**.

Los formatos de Credencial para Votar, generados producto de la Reimpresión que no sean recogidos por sus titulares, serán resguardados a partir del 6 de julio de 2013, en las instalaciones de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Juntas Distritales Ejecutivas de la entidad.

El medio óptico del listado nominal deberá contener los siguientes campos: clave de elector, clave del municipio, sección electoral, nombre (s), apellido paterno, apellido materno, clave de localidad, manzana, calle, número exterior, número interior, colonia, código postal y edad al día de la elección.

“**LA D.E.R.F.E.**” entregará el listado nominal en medio óptico a que hace mención, atendiendo a las siguientes consideraciones; los archivos deberán estar en formato de texto, se incluirá un archivo descriptivo con el orden que ocupan los campos en la cadena de texto, se indicará el total de registros contenidos en cada archivo.

Adicionalmente, “**LA D.E.R.F.E.**” se compromete a proporcionar a “**EL I.E.E.**” en medio óptico las localidades del Estado de Chihuahua, las cuales deberán contener los siguientes campos; clave del municipio, clave de la localidad y nombre de la localidad.

“**LA D.E.R.F.E.**” deberá informar “**EL I.E.E.**” a más tardar el 24 de mayo de 2013, sobre las bajas que se hayan generado en el listado nominal del 1 de abril de 2013, a la fecha de corte de la Lista Nominal Definitiva.

El Consejo General de “**EL I.E.E.**” aprobará el Procedimiento de la Segunda Insaculación e Integración de las Mesas Directivas de Casilla relativo al Proceso Electoral 2013. En el acuerdo en mención, se establecerá que en aquellas secciones en los que no se cuente con suficientes ciudadanos aptos y capacitados para integrar las mesas directivas de casilla, se procederá a insacular el 100% del listado nominal.

Para efectos de lo anterior, “**EL I.E.E.**” solicitará a “**LA D.E.R.F.E.**”, a más tardar el 30 de abril de 2013, el listado nominal actualizado de las secciones electorales que se encuentren en el supuesto anterior. “**LA D.E.R.F.E.**” entregará dicho listado a más tardar el 6 de mayo de 2013 con la información y en el formato establecido en los párrafos séptimo y octavo de la presente Cláusula.

OCTAVA. “**LA D.E.R.F.E.**” proporcionará, a “**EL I.E.E.**” el estadístico de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores por sección, sexo, distrito electoral local y los campos entidad, distrito, municipio y sección, con corte al 31 de diciembre de 2012, a efecto de que determine la ubicación de las mesas directivas de casilla.

NOVENA. “**LA D.E.R.F.E.**”, a más tardar el 18 de marzo de 2013, entregará a “**EL I.E.E.**”, en sus instalaciones, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de la entidad nueve tantos impresos en papel bond tamaño carta y nueve en medio óptico de las Listas Nominales de Electores para exhibición, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de febrero de 2013, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha.

Para tal efecto, a más tardar el 4 de febrero de 2013, “**EL I.E.E.**” se compromete a proporcionar a “**LA D.E.R.F.E.**”, el formato debidamente autorizado para elaborar la Lista Nominal de Electores para exhibición.

Los gastos que se generen con motivo de las actividades que realice “**LA D.E.R.F.E.**” para el cumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula serán con cargo a los recursos adicionales que proporcione “**EL I.E.E.**”.

DÉCIMA. “**EL I.E.E.**” dispondrá de la exhibición de la Lista Nominal de Electores aludida en la cláusula anterior, en el lapso comprendido entre el 25 de marzo y el 14 de abril de 2013, con el objeto de que los ciudadanos realicen las solicitudes de rectificación a la Lista Nominal de Electores que estimen conducente formular.

“**EL I.E.E.**” se compromete a orientar a los ciudadanos para que se dirijan a los módulos de atención ciudadana de la entidad para realizar la formulación de las Solicitudes de Rectificación a la Lista Nominal de Electores.

“**EL I.E.E.**” se obliga a entregar un ejemplar de la Lista Nominal de Electores de Exhibición de cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales durante el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula, señalando hechos, casos concretos e individualizados.

“**EL I.E.E.**”, a más tardar el 19 de abril de 2013, hará llegar en medio óptico a “**LA D.E.R.F.E.**” las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, en formato .TXT separado por “|” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral, conteniendo los siguientes campos: estado, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y

nombres), clave de elector, grupo y clave de la observación, con el objeto de que esta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legamente procedentes.

“LA D.E.R.F.E.”, proporcionará a **“EL I.E.E.”**, a más tardar el 20 de marzo de 2013, el descriptivo del grupo y clave de la observación a que hace referencia el párrafo anterior.

A más tardar el 21 de mayo de 2013, **“LA D.E.R.F.E.”** entregará en medio impreso a **“EL I.E.E.”**, el informe a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que **“EL I.E.E.”** entregue a **“LA D.E.R.F.E.”**, dentro del término establecido en el párrafo precedente.

DÉCIMA PRIMERA. “EL I.F.E.”, por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana de **“LA D.E.R.F.E.”**, recibirá de los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, asimismo, dará el trámite correspondiente a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.

La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para la elección local del 7 de julio de 2013 en el Estado de Chihuahua, con corte al 14 de junio de 2013 será entregada por parte de **“LA D.E.R.F.E.”**, a la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad a más tardar el 1 de julio de 2013, para que ese mismo día sea entregada **“EL I.E.E.”**.

Para tal efecto, la lista nominal antes referida será elaborada de conformidad con el formato debidamente autorizado por **“EL I.E.E.”** y que proporcionará a **“LA D.E.R.F.E.”**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad, a más tardar el 19 de abril de 2013.

DÉCIMA SEGUNDA. “LA D.E.R.F.E.” entregará a **“EL I.E.E.”** cinco días después de la recepción de la relación de los candidatos a los cargos de elección popular en el Estado de Chihuahua, la información de la situación registral de cada uno de ellos, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.

Para ello, **“EL I.E.E.”** proporcionará, en medio óptico, a **“LA D.E.R.F.E.”**, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua, cinco días posteriores a la fecha del vencimiento del registro de candidatos, la relación que contenga los siguientes campos: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre ‘s’), OCR (Registro Óptico de Caracteres que se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar), clave de elector.

DÉCIMA TERCERA. “EL I.F.E.” a través de **“LA D.E.R.F.E.”** llevará a cabo la aplicación de programas tendientes a la actualización del Padrón Electoral, en el Estado de Chihuahua, consistentes en: Especial de Bajas al Padrón Electoral, Detección de Registros Duplicados de Gabinete y Campo, Detección de Duplicados Áreas Vecinales Específicas (municipios colindantes), con cargo a los recursos que proporcione **“EL I.E.E.”**, en términos de lo dispuesto en el Anexo Financiero que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. “EL I.E.E.” manifiesta que con el propósito de coadyuvar con la autoridad electoral federal, en la permanente actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, implementará un mecanismo en las mesas directivas de casilla, a fin de conocer los casos de ciudadanos que contando con su Credencial para Votar, no se encontrasen incluidos en la Lista Nominal de Electores al momento de acudir a emitir su sufragio en la casilla correspondiente a su domicilio. Asimismo, **“EL I.E.E.”** garantizará la adecuada capacitación a sus funcionarios de casilla a fin de que realicen correctamente el llenado del formulario en el que se requisitarán tales datos.

“LA D.E.R.F.E.” proporcionará a **“EL I.E.E.”**, a más tardar el 21 de marzo de 2013, el modelo del formato para integrar la relación de los ciudadanos que contando con su Credencial para Votar, no aparezcan en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía o en la Lista Nominal con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Materia Electoral, que habrá de requisitarse en las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral y que contendrá:

entidad, sección electoral, tipo de casilla, número consecutivo, año de registro, así como el nombre completo del ciudadano, nombre del presidente y del secretario de la mesa directiva de casilla.

“**EL I.E.E.**” entregará la información en medio magnético u óptico a “**LA D.E.R.F.E.**” por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “**EL I.F.E.**” en la entidad, dentro de los 30 días naturales siguientes al de la elección, en formato TXT separado por “|” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral.

“**LA D.E.R.F.E.**” se compromete a informar a “**EL I.E.E.**” en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la recepción de la misma, sobre el resultado del análisis efectuado a dicha información.

DÉCIMA QUINTA. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará “**LA D.E.R.F.E.**” en apoyo al Proceso Electoral Local en el Estado de Chihuahua se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y el Centro de Atención Ciudadana IFETEL con sede en la Ciudad de México.

En el CECEOC, del Estado de Chihuahua los representantes de los partidos políticos, que para tal efecto “**EL I.E.E.**” acredite ante “**LA D.E.R.F.E.**” podrán obtener exclusivamente para revisión la información relativa al Padrón Electoral en el apartado correspondiente al Estado de Chihuahua.

Los ciudadanos también podrán obtener a través del CECEOC información relativa a su inclusión o exclusión indebida en la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al Estado de Chihuahua.

“**LA D.E.R.F.E.**” por conducto de las Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad, de manera permanente en los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC), pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que se determinen.

En el Centro de Atención Ciudadana IFETEL se orientará telefónicamente a los ciudadanos sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la jornada electoral local, a través de la modalidad de cobro revertido al teléfono 01800 433 2000, sin cargo al ciudadano ni para “**EL I.E.E.**”; de igual manera, se brindará apoyo en la materia, a través del servicio de correo electrónico de la Dirección de Atención Ciudadana, haciendo uso de la cuenta ifetel@ife.org.mx.

Para ello, “**EL I.E.E.**” proporcionará en medio óptico a “**LA D.E.R.F.E.**”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua, a más tardar el día 7 de junio de 2013, la acreditación de los representantes de los partidos políticos que podrán hacer uso del CECEOC; la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; la relación de ciudadanos insaculados; el directorio de los centros de capacitación para funcionarios de mesas de casilla; y el directorio de “**EL I.E.E.**” incluyendo sus órganos desconcentrados y proporcionar hasta con una semana de antelación a los comicios, los domicilios de las mesas directivas de casilla y un URL para que una vez concluida la jornada electoral local se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.

“**EL I.E.E.**” para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera “**LA D.E.R.F.E.**”.

“**LA D.E.R.F.E.**” proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos por medio del Subsistema SIIRFE@claraciones, a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y en el Centro de Atención Ciudadana IFETEL, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DÉCIMA SEXTA. El día 31 de mayo de 2013, “**LA D.E.R.F.E.**” entregará a “**EL I.E.E.**”, en presencia de Notario Público del Distrito Federal, nueve tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impresos en papel seguridad y diez en medio óptico, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la Ciudad de México, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Chihuahua que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 30 de abril de 2013, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización.

La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será elaborada con base en el seccionamiento federal. En caso de que exista diferencia alguna con el número y conformación de las secciones locales “**EL I.E.E.**” se obliga tomar las acciones necesarias al respecto.

Para tal efecto, la Lista Nominal antes referida contendrá número consecutivo, clave de elector, número de emisión, nombre completo del ciudadano, domicilio, sexo, edad actualizada y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione “EL I.E.E.” a “LA D.E.R.F.E.”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, a más tardar el 19 de abril de 2013.

“LA D.E.R.F.E.” proporcionará a “EL I.E.E.” el apoyo logístico para el traslado de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía del Centro Nacional de Impresión al Aeropuerto de la Ciudad de México.

El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podría variar si los partidos políticos acreditados ante “EL I.E.E.” llegaran a integrar coalición alguna, para lo cual éste organismo electoral local se compromete a informar a “LA D.E.R.F.E.”, a más tardar el 19 de abril de 2013, el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

“EL I.E.E.” se obliga a no reproducir por ningún medio impreso, o magnético o por cualquier otro medio la Lista Nominal Definitiva con Fotografía que será utilizada en el próximo Proceso Electoral Local a celebrarse el 7 de julio de 2013.

“EL I.E.E.” manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL I.E.E.” se compromete a no instalar casillas extraordinarias diferentes en conformación de las casillas extraordinarias instaladas por “EL I.F.E.” en la elección federal del 1 de julio de 2012, y por el mismo “EL I.E.E.” en la elección del 4 de julio de 2010.

En el caso de que “EL I.E.E.” instale casillas diferentes a las antes mencionadas, éste se compromete a entregar a “LA D.E.R.F.E.” a más tardar el 30 de abril de 2013, la información de las secciones donde pretenda instalar casillas extraordinarias, con el señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla (básica y extraordinaria), en caso de no respetar la fecha previamente establecida “EL I.E.E.” se obliga a proporcionar a “LA D.E.R.F.E.” los recursos adicionales que se generen.

DÉCIMA OCTAVA. “LA D.E.R.F.E.” proporcionará en medio impreso a “EL I.E.E.”, a más tardar el 31 de mayo de 2013, la relación de formatos de credencial robados, credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, en el apartado correspondiente al Estado de Chihuahua.

Para tal efecto, “EL I.E.E.” se compromete a comunicar a “LA D.E.R.F.E.” a más tardar el 13 de mayo de 2013, el número de casillas especiales que instalará el día de la jornada electoral.

Para la verificación en medio electrónico de los ciudadanos que acudan a votar en las casillas especiales, establecida en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, “EL I.E.E.” utilizará su propio sistema informático para lo cual “LA D.E.R.F.E.” proporcionará a más tardar el 31 de mayo de 2013 a “EL I.E.E.” en medio óptico del listado nominal definitivo sin fotografía, el cual contendrá el número de emisión de la Credencial para Votar, a efecto de poder realizar una identificación certera de los ciudadanos que acudan a votar en dichas casillas.

DÉCIMA NOVENA. “EL I.E.E.” se compromete a cubrir a “EL I.F.E.” la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento, así como las que se requieran con motivo de la Campaña Especial de Actualización y Credencialización, de la emisión de las Listas Nominales de Electores para exhibición, así como las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, de la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental.

De igual forma, “EL I.E.E.” cubrirá la operación de los programas relativos a bajas al Padrón Electoral y Detección de Registros Duplicados de Gabinete y Campo, Detección de Duplicados Áreas Vecinales Específicas (municipios colindantes) y, en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico, incluidas entre otras, el pago de los honorarios de un Notario Público del Distrito Federal, para la recepción de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo Técnico.

EL I.E.E. entregará en dos exhibiciones a **“EL I.F.E.”** la cantidad de \$2,298,709.46 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL), mediante cheque expedido a favor de **“EL I.F.E.”**, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, la primera el 31 de enero y la segunda el 15 de febrero ambas de 2013, cada una por la cantidad de \$1,149,354.73 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL), para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico.

El Anexo Financiero considera que **“EL I.F.E.”**, proporcionará los insumos para la generación de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, Lista Nominal de Electores para exhibición y de la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral, con cargo a los recursos económicos que aporte **“EL I.E.E.”**.

“EL I.F.E.” contratará, con cargo a los recursos que proporcione **“EL I.E.E.”**, al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en el presente instrumento jurídico.

En caso de que **“EL I.E.E.”** no proporcione en tiempo y forma a **“EL I.F.E.”** los insumos y recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de los instrumentos y productos electorales por parte de **“LA D.E.R.F.E.”** se aplaze en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos a cargo de **“EL I.E.E.”**.

VIGÉSIMA. **“EL I.E.E.”** entregó a **“LA D.E.R.F.E.”** el 12 de febrero de 2013, el catálogo cartográfico de la entidad, con los siguientes campos: estado, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético, dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de **“LA D.E.R.F.E.”** a **“EL I.E.E.”**.

Para poder cumplir con lo anterior, **“LA D.E.R.F.E.”** entregará a la suscripción del presente Anexo Técnico a **“EL I.E.E.”** el catálogo cartográfico federal de la entidad con el objeto de contar con la información actualizada (particularmente en el tipo de sección) y sobre esta hacer las adecuaciones correspondientes, en su caso.

En caso de que **“EL I.E.E.”** no proporcione en tiempo y forma el catálogo cartográfico, conforme a la fecha establecida en el párrafo anterior, **“LA D.E.R.F.E.”** postergará la fecha de entrega de los productos electorales en la misma proporción de tiempo que se retrase la entrega de dicho recurso a cargo de **“EL I.E.E.”**.

“LA D.E.R.F.E.” se compromete a proporcionar a **“EL I.E.E.”** la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato Smartstore para Geomedia Viewer y otro con el software Geomedia Viewer, a más tardar el 01 de febrero de 2013.

VIGÉSIMA PRIMERA. La entrega de la información y documentación que realizará **“LA D.E.R.F.E.”** a **“EL I.E.E.”** con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **“EL I.E.E.”** y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Asimismo, concluido el Proceso Electoral Local y con la finalidad de que **“EL I.F.E.”** esté en posibilidad de salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, en términos de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 171 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **“EL I.E.E.”** reintegrará a **“EL I.F.E.”**, por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente Anexo Técnico **“LA D.E.R.F.E.”** le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que **“EL I.E.E.”** cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando **“EL I.E.E.”** no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por **“EL I.F.E.”**. En caso contrario, **“EL**

I.E.E.” remitirá a la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. “EL I.E.E.”, con toda oportunidad notificará a “EL I.F.E.”, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de “EL I.E.E.” que implique ajustes de carácter operativo al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en el Estado de Chihuahua, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio o una Adenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se acuerden por escrito y de manera oficial entre ambas partes.

De igual forma, “EL I.F.E.” comunicará a “EL I.E.E.”, de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, “EL I.E.E.” deba proporcionar recursos adicionales a los que “EL I.F.E.” recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Adenda al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA TERCERA. “EL I.E.E.” se compromete a comunicar a “EL I.F.E.”, por conducto de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, la fecha en que concluya el Proceso Electoral Local.

VIGÉSIMA CUARTA. “EL I.E.E.” se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en Periodo Oficial o Gaceta Oficial del Estado, así como en los medios de mayor circulación que considere pertinentes, para que surta los efectos correspondientes.

VIGÉSIMA QUINTA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

VIGÉSIMA SEXTA. Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA OCTAVA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Anexo Técnico en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito en un mínimo de treinta días naturales. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

VIGÉSIMA NOVENA. Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

TRIGÉSIMA. Las partes manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones celebradas, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día veintinueve de enero de dos mil trece.- Por “el I.F.E.”: el Consejero Presidente, **Leonardo Antonio Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz**.- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo, **Carlos Manuel Rodríguez Morales**.- Rúbrica.- Por “el I.E.E.”: el Consejero Presidente, **Fernando Antonio Herrera Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**.- Rúbrica.- El Consejero Electoral, **César Lorenzo Wong Meraz**.- Rúbrica.

ADENDA AL ANEXO TÉCNICO NÚMERO NUEVE AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UN PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.". REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DOCTOR VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL LICENCIADO CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MORALES, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL I.F.E." DE LA ENTIDAD; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE "EL I.E.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ Y EL LICENCIADO SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVAMENTE; ASISTIDOS POR EL LICENCIADO CÉSAR LORENO WONG MERAZ CONSEJERO ELECTORAL DEL "EL I.E.E.", EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE "EL I.F.E.", EN ADELANTE "LA D.E.R.F.E", PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL Y A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SÍNDICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL PRÓXIMO 7 DE JULIO DE 2013, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de enero de 2013, "EL I.F.E." a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo y "EL I.E.E." por medio de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, suscribieron el Anexo Técnico Número Nueve al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios a celebrarse el próximo 07 de julio de 2013 en el Estado de Chihuahua.

2. En la Cláusula Vigésima Segunda del citado Anexo Técnico, se estableció que "EL I.F.E." comunicaría a "EL I.E.E.", de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades y que en el caso de que con motivo de dichos ajustes, "EL I.E.E." deba proporcionar recursos adicionales a los que "EL I.F.E." recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Addenda.

3. A través de oficio No. IEE/P/035/13, el Consejero Presidente de "EL I.E.E.", solicitó que los productos electorales de la sección 3215, que "EL I.F.E." entregará a "EL I.E.E.", sean generados con la demarcación electoral previa al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se aprueba la nueva demarcación territorial de los veintidós distritos electorales que conforman el Estado de Chihuahua.

4. Que en sesión extraordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG/735/2012, en el que se estableció la modificación en la cartografía electoral federal, de límites territoriales entre los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua en el Estado de Chihuahua.

5. En razón de lo anterior, "EL I.F.E." y "EL I.E.E." suscriben la presente Addenda, derivada del Anexo Técnico Número Nueve al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores.

DECLARACIONES

I. DE "EL I.F.E."

I.1. Que de conformidad con el artículo 41, primer y segundo párrafo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de lo poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar

el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, está facultado para suscribir la presente Addenda.

I.4. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar "**LA D.E.R.F.E.**" para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.5. Que señalan como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.E.":

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 y 81 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, es un organismo público, autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado. Que en el ejercicio de su función electoral tienen como principios rectores, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

II.2. Que en términos del artículo 79 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de plebiscitos, referéndums; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

II.3. Que en términos del artículo 6, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la lista nominal de electores federal, será el instrumento electoral que servirá de base para la celebración de las elecciones estatales, los procedimientos plebiscitarios, de referéndum.

"**EL I.E.E.**" deberá entregarlo a los partidos políticos cuando menos con un mes de anticipación a la jornada electoral, proporcionándoles también copia en medio magnético u óptico que lo contengan.

II.4. Que de conformidad con el artículo 97, párrafo 1, inciso p) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Consejero Presidente de la Asamblea General de "**EL I.E.E.**", está facultado para celebrar convenios de colaboración en materia electoral y cuanto acto jurídico sea necesario para el funcionamiento del Instituto, por lo tanto para suscribir el presente Anexo Técnico.

II.5. Que como lo establece el artículo 217, párrafo 1 y 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en los procesos electorales se utilizará la información y documentación formulada por el Registro Federal de Electores, y en el convenio sobre registro de electores se regulará en su caso, la integración, estructura, atribuciones y deberes, inscripción de ciudadanos en el padrón electoral, credencial de elector, listas nominales, depuración del padrón, procedimiento técnico censal, participación de los partidos políticos y órganos de vigilancia.

II.6. En términos del artículo 219, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, los ciudadanos del Estado tienen la obligación de inscribirse en las oficinas del Registro Federal de Electores que corresponda al lugar de su residencia.

II.7. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a petición de los ciudadanos y de manera gratuita, las autoridades estatales y municipales están obligadas a otorgar las certificaciones y constancias que les sean necesarias para acreditar su residencia, tiempo de la misma y mayoría de edad, a efecto de lograr su inscripción en la lista nominal de electores correspondiente.

II.8. Que en términos del artículo 221 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, tienen la obligación, bajo pena de ser excluidos de la misma, de dar aviso de su cambio de domicilio al Registro Federal de Electores de su localidad.

II.9. Que de conformidad con el artículo 222 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el ciudadano que considere que ha sido incluido o excluido en forma indebida de la lista nominal de electores, podrá solicitar, por escrito la rectificación correspondiente ante las oficinas del Registro Federal de Electores de la localidad, en el término establecido para la exhibición de las listas nominal de electores.

II.10. Que conforme a lo dispuesto por artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la información del Registro Federal de Electores será pública y mediante convenio con el Instituto Federal Electoral se habilitará un espacio para la consulta a los ciudadanos y de los partidos políticos.

II.11. Que señala como su domicilio para los efectos de este instrumento jurídico, el ubicado en la avenida División del Norte, número 2104, Colonia Altavista, Código Postal 31320, Chihuahua, Chihuahua.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. "EL I.F.E." y "EL I.E.E.", en lo sucesivo "**LAS PARTES**" se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de la presente Addenda.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto de la presente Addenda, consiste en que los instrumentos electorales, que se establecen en el Anexo Técnico Número Nueve al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, que "**EL I.F.E.**", por conducto de "**LA D.E.R.F.E.**", proporcionará a "**EL I.E.E.**", respecto de la sección 3215, sean generados con la demarcación electoral vigente al 28 de noviembre de 2012, en apoyo al desarrollo del Proceso Electoral Local en el que se habrá de elegir el próximo 7 de julio de 2013, a los Diputados al Congreso Local y a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Chihuahua.

"**EL I.E.E.**" a más tardar el 4 de marzo de 2013, hará llegar en medio magnético o digital a "**LA D.E.R.F.E.**" un archivo con la información "Dice-Debe" en formato "txt" separado por "|" (pipes), respecto de la sección 3215 de acuerdo a lo solicitado, el cual contendrá los siguientes campos:

ENTIDAD|DISTRITO|DISTRITO_LOCAL|MUNICIPIO|NOMBRE_MUNICIPIO|SECCION|ENTIDAD_DEBE|DISTRITO_DEBE|DISTRITO_LOCAL_DEBE|MUNICIPIO_DEBE|NOMBRE_MUNICIPIO_DEBE|SECCION_DEBE.

En caso de que "**EL I.E.E.**" no proporcione en tiempo y forma la información referida en el párrafo anterior, "**LA D.E.R.F.E.**" postergará la fecha de entrega de los productos electorales en la misma proporción de tiempo en que se retrase la entrega de dicho recurso informático a cargo de "**EL I.E.E.**".

SEGUNDA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la presente Addenda y reconocen en este acto la vigencia y validez de las Cláusulas del Convenio Especifico de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, que no son objeto de modificación en términos del presente instrumento jurídico.

TERCERA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "**LAS PARTES**", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

CUARTA. Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por terminado la presente Addenda en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito por alguna de las partes, con un plazo mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente documento. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma de la presente Addenda.

SEXTA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que la presente Addenda es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

SÉPTIMA. "EL I.E.E." se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el periódico oficial del Estado de Tamaulipas o en la Gaceta Oficial, una vez firmado de conformidad por las partes que en él intervienen.

OCTAVA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que se haya dado cumplimiento al objeto del mismo.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día veinticinco de febrero de dos mil trece.- Por "el I.F.E.": el Consejero Presidente, **Leonardo Antonio Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz.**- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo, **Carlos Manuel Rodríguez Morales.**- Rúbrica.- Por "el I.E.E.": el Consejero Presidente, **Fernando Antonio Herrera Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho.**- Rúbrica.- El Consejero Electoral, **César Lorenzo Wong Meraz.**- Rúbrica.

ADDENDA NÚMERO DOS AL ANEXO TÉCNICO NÚMERO NUEVE AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UN PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL LICENCIADO CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MORALES, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL “EL I.F.E.” DE LA ENTIDAD; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE “EL I.E.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ Y EL LICENCIADO SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVAMENTE; ASISTIDOS POR EL LICENCIADO CÉSAR LORENZO WONG MERAZ CONSEJERO ELECTORAL DE “EL I.E.E.”, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.”, EN ADELANTE “LA D.E.R.F.E.”, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL Y A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SÍNDICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL PRÓXIMO 7 DE JULIO DE 2013, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de enero de 2013, “EL I.F.E.” a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo y “EL I.E.E.” por medio de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, suscribieron el Anexo Técnico Nueve al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios a celebrarse el próximo 07 de julio de 2013 en el Estado de Chihuahua.

2. En la Cláusula Vigésima Segunda del Citado Anexo Técnico, se estableció que el “EL I.F.E.” comunicaría a “EL I.E.E.”, de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades y que en el caso de que con motivo de dichos ajustes, “EL I.E.E.” deba proporcionar recursos adicionales a los que “EL I.F.E.” recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Addenda.

3. En la Cláusula Novena del Citado Anexo Técnico, se estableció que “LA D.E.R.F.E.”, a más tardar el 18 de marzo de 2013, entregará a “EL I.E.E.”, en sus instalaciones, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de la entidad nueve tantos impresos en papel bond tamaño carta y nueve en medio óptico de las Listas Nominales de Electores para exhibición, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de febrero de 2013, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha.

Los gastos que se generen con motivo de las actividades que realice “LA D.E.R.F.E.” para el cumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula serán con cargo a los recursos adicionales que proporcione “EL I.E.E.”

4. En razón de lo anterior, “EL I.F.E.” y “EL I.E.E.” suscriben la presente Addenda, derivada del Anexo Técnico Número Nueve al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores.

DECLARACIONES

I. DE “LAS PARTES”:

1.1 “EL I.F.E.” y “EL I.E.E.”, en lo sucesivo “LAS PARTES” se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de la presente Addenda.

1.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

1.3 “LAS PARTES” reconocen que el Anexo Técnico Número Nueve al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, en el que se funda la suscripción de la presente Addenda se encuentra vigente.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto de la presente Addenda, consiste en que “**EL I.E.E.**” cubra a “**EL I.F.E.**” la cantidad de \$21,219.45 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 45/100 M.N.), por concepto del traslado a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua, nueve tantos impresos en papel bond tamaño carta y nueve en medio óptico de los Listados Nominales de Electores para exhibición, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral.

A más tardar el 15 de mayo de 2013, “**EL I.E.E.**”, entregará en una sola exhibición a “**EL I.F.E.**” la cantidad de \$21,219.45 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 45/100 M.N.), mediante cheque expedido a favor de “**EL I.F.E.**”, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, por los gastos originados del traslado de los nueve tantos impresos en papel bond tamaño carta y nueve en medio óptico de la Lista Nominal de Electores para exhibición, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral.

SEGUNDA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad con la presente Addenda y reconocen en este acto la vigencia y validez de las Cláusulas del Anexo Técnico Número Nueve al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, que no son objeto de modificación en términos del presente instrumento jurídico.

TERCERA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma de la presente Addenda.

QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que la presente Addenda es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

SEXTA. “EL I.E.E.” se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el periódico oficial del Estado de Chihuahua o en la Gaceta Oficial, una vez firmado de conformidad por las partes que en él intervienen.

SÉPTIMA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que se haya dado cumplimiento al objeto del mismo.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día tres de mayo de dos mil trece.- Por “**el I.F.E.**”: el Consejero Presidente, **Leonardo Antonio Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, **René Miranda Jaimes**.- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo, **Carlos Manuel Rodríguez Morales**.- Rúbrica.- Por “**el I.E.E.**”: el Consejero Presidente, **Fernando Antonio Herrera Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**.- Rúbrica.- El Consejero Electoral, **César Lorenzo Wong Meraz**.- Rúbrica.